

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETOS:

##### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

157	Refórmese el Anexo “B” (Clasificado como secreto para uso de las Fuerzas Armadas), e incorpórense las zonas de seguridad del Estado Ecuatoriano, presentadas en sesión No. 37 del Consejo de Seguridad Pública y del Estado .....	3
158	Nómbrese a la Embajadora del Servicio Exterior Mirian Mercedes Esparza Jácome como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Chile.....	5
159	Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior Hernán Yánez González como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Guatemala .....	7
160	Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior Santiago Martínez Espíndola como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Dominicana .....	9
161	Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior Galo Andrés Yépez Holguín como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República del Perú .....	11
162	Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior Carlos Alberto Velástegui Calero como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Federativa del Brasil .....	13

	Págs.		Págs.
163		171	
Dispónese que los directorios de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva estarán integrados de la siguiente manera: 1. La o el Presidente del Directorio de EMCO EP o su Delegada o Delegado Permanente, quien lo presidirá; 2. La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su Delegada o Delegado Permanente; y, 3. Una o un Delegado del Presidente de la República .....	15	Nómbrese al señor Francisco Carrión Mena como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de México .....	33
164		172	
Desígnese a la abogada Carla Guerra Barreiro como Delegada del Presidente de la República ante la Comisión de Verificación y Calificación en favor de los héroes y heroínas .....	17	Nómbrese a la Embajadora del Servicio Exterior Laura Raquel Donoso González como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Gobierno de El Salvador .....	35
166			
Declárese en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañó al Primer Mandatario del Ecuador a México, a fin de cumplir una visita oficial .....	19		
167			
Deléguese al órgano rector de la política pública de educación superior, establecer los parámetros y mecanismos de compensación para la aplicación de la Disposición General Segunda de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador .....	21		
168			
Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 76 de 15 de junio de 2021 .....	25		
169			
Nómbrese al señor Xavier Monge Yoder como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Argentina .....	27		
170			
Declárese la situación de excepcionalidad para que los egresos permanentes para salud, educación y justicia puedan ser financiados con ingresos no permanentes lo que se hará constar en los presupuestos generales del Estado de los ejercicios fiscales de los años 2021, 2022 y 2023 .....	29		

N° 157

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Constitución de la República establece que son deberes primordiales del Estado garantizar y defender la soberanía nacional;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República determina que las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial; que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que el artículo 313 de la Constitución de la República señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, siendo de decisión y control exclusivo del Estado aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, debiendo orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;

Que el literal i) del artículo 10 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina entre otras funciones del Ministerio de Defensa Nacional, elaborar estudios e informes de sustento para las recomendaciones que debe hacer el Consejo de Seguridad Pública y del Estado al Presidente de la República sobre aspectos relativos a sectores estratégicos y zonas de seguridad, previo informe del Comando Conjunto;

Que el artículo 38 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, entre otras cosas, define a las zonas de seguridad indicando que requieren de regulación especial con la finalidad de garantizar la protección de las mismas ante eventuales afectaciones graves o amenazas a la seguridad; y determina que son zonas de seguridad las de frontera y las áreas reservadas de seguridad que establezca el Presidente de la República por recomendación del Consejo de Seguridad Pública y del Estado, previo informe elaborado por el Ministerio de Defensa Nacional;

Que el artículo 42 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que son sectores estratégicos de seguridad, además de los previstos en la Constitución de la República, los correspondientes a la industria de la defensa, de la seguridad interna, de investigación científica y tecnología para fines de defensa y seguridad interna;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 647 de 28 de enero de 2019 se aprobó las zonas de seguridad del Estado que estarán bajo control de las Fuerzas Armadas, en los espacios terrestres, marítimo y aéreo; las Regulaciones Especiales y Normas Generales de Aplicación ANEXO A; y, el Concepto Estratégico de las Zonas de Seguridad del Estado, Especificaciones y Ubicación de las Zonas de Seguridad del

Estado ecuatoriano ANEXO B, presentadas en sesión No. 22 del Consejo de Seguridad Pública y del Estado;

Que existe la necesidad de reformar el Anexo "B" (CLASIFICADO COMO SECRETO PARA USO DE LAS FUERZAS ARMADAS, de modo que se incorporen Zonas de Seguridad a fin de precautelar la soberanía del Estado; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República; el literal e) del artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.-** Reformar el ANEXO "B" (CLASIFICADO COMO SECRETO PARA USO DE LAS FUERZAS ARMADAS), e incorporar las Zonas de Seguridad del Estado ecuatoriano, presentadas en sesión No. 37 del Consejo de Seguridad Pública y del Estado, según consta de la reforma del ANEXO "B".

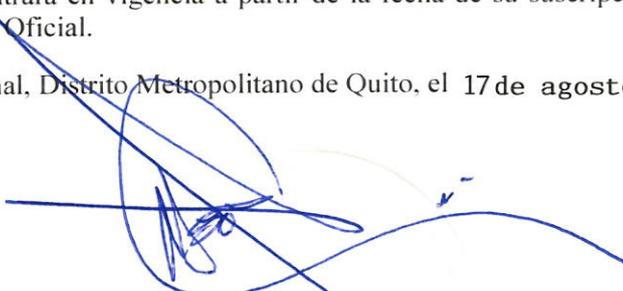
#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas de la revisión, planificación y asignación presupuestaria que corresponda para cumplir con los propósitos determinados en el presente Decreto Ejecutivo.

**SEGUNDA.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese a los señores Ministro de Defensa Nacional, Ministro de Economía y Finanzas; Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y Secretario del Consejo de Seguridad Pública y del Estado.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de agosto de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 18 de agosto del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

#### **Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 158

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante decreto ejecutivo, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se haya obtenido el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que mediante nota verbal, la Embajada de la República de Chile en Ecuador, comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación de la señora Mirian Mercedes Esparza Jácome, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Chile; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República:

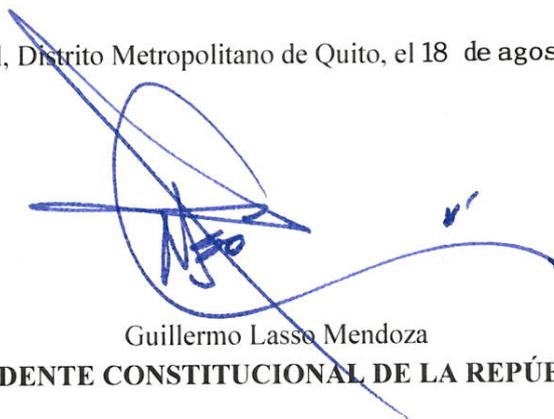
**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Nombrar a la Embajadora del Servicio Exterior Mirian Mercedes Esparza Jácome como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Chile.

**Artículo 2.-** Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de agosto de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 25 de agosto del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 159

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante decreto ejecutivo, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se haya obtenido el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que mediante nota verbal, la Embajada de la República de Guatemala en Ecuador, comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación del señor Hernán Yánez González como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Guatemala; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República:

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Nombrar al Embajador del Servicio Exterior Hernán Yánez González como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Guatemala.

**Artículo 2.-** Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de agosto de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 25 de agosto del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 160

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante decreto ejecutivo, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se haya obtenido el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que mediante nota verbal, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación del señor Santiago Martínez Espíndola, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Dominicana; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República:

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Nombrar al Embajador del Servicio Exterior Santiago Martínez Espíndola como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Dominicana.

**Artículo 2.-** Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de agosto de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 25 de agosto del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 161

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante decreto ejecutivo, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se haya obtenido el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que mediante nota verbal, la Embajada de la República del Perú en Ecuador, comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación del señor Galo Andrés Yépez Holguín como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República del Perú; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República:

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Nombrar al Embajador del Servicio Exterior Galo Andrés Yépez Holguín como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República del Perú.

**Artículo 2.-** Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de agosto de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 25 de agosto del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 162

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante decreto ejecutivo, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se haya obtenido el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que mediante nota verbal, la Embajada de la República Federativa del Brasil en Ecuador, comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación del señor Carlos Alberto Velástegui Calero como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Federativa del Brasil y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República:

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Nombrar al Embajador del Servicio Exterior Carlos Alberto Velástegui Calero como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

**Artículo 2.-** Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de agosto de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 25 de agosto del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 163

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República establece que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establece, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, el dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el literal a) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que los directorios de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva estarán conformados por la o el presidente del directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas, o su delegado permanente, quien lo presidirá;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo establece que el Presidente de la República en ejercicio de su potestad de organización puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, mediante decreto ejecutivo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República y los literales b), c), f) y h) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Disponer que los directorios de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva estarán integrados de la siguiente manera:

1. La o el presidente del directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá;
2. La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente; y,
3. Una o un delegado del Presidente de la República.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:**

Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 462 de 01 de agosto de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 16 de agosto de 2018; el Decreto Ejecutivo No. 173 de 10 de diciembre de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 147 de 19 de diciembre de 2013; así como toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de agosto de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 25 de agosto del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 164

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República, determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 2 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales y el artículo 8 de su reglamento determinan que la Comisión de Verificación y Calificación en favor de los héroes y heroínas estará integrada, entre otros, por el Presidente de la República o su delegado; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, y los literales d) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

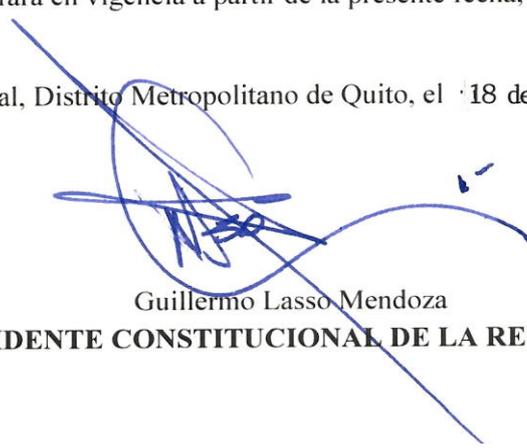
**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Designar a la abogada Carla Guerra Barreiro como delegada del Presidente de la República ante la Comisión de Verificación y Calificación en favor de los héroes y heroínas.

**Artículo 2.-** La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de agosto de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 25 de agosto del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 166

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 147 número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

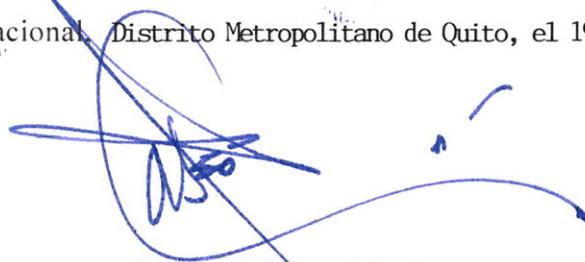
**Artículo 1.-** Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario del Ecuador a México, del 23 al 26 de agosto de 2021, la cual estará conformada por:

1. Señora María de Lourdes Alcívar de Lasso, Primera Dama;
2. Señor Mauricio Montalvo Samaniego, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
3. Señor Julio José Prado Lucio-Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;
4. Señora Vianna di Maria Maino Isaias, Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
5. Señor Sergio Iannuzzelli Lecaro, Subsecretario General del Despacho Presidencial;
6. Señora María Mercedes Guevara Aguirre, Subsecretaria de Gestión Logística y Protocolar de la Presidencia de la República; y,
7. Señor Aparicio Caicedo Castillo, Asesor Presidencial.

**Artículo 2.-** Los viáticos y más gastos que demande este desplazamiento, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

**Artículo 3.-** Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de agosto de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 25 de agosto del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 167

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; expedir los decretos necesarios para su integración, regulación y control; así como también expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad pública estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 344 de la Constitución de la República establece que el Estado ejercerá la rectoría del sistema de educación a través de la autoridad educativa nacional; formulará la política nacional de educación; asimismo, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el numeral 1 del artículo 353 de la Constitución de la República dictamina que el sistema de educación superior se regirá por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva;

Que el literal c) del artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que el órgano rector de la política pública de educación superior es parte de los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior;

Que el literal n) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que el patrimonio y financiamiento de las instituciones de educación superior estará constituido por otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la ley;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior prevé que la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior;

Que el artículo 129 del Código Orgánico Administrativo señala que le corresponde al Presidente de la República el ejercicio de la potestad reglamentaria en relación con las leyes formales;

Que la Disposición General Segunda de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador establece que las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas, las cofinanciadas por el Estado; los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos públicos y los cofinanciados por el Estado; los Municipios y Consejos Provinciales que venían siendo beneficiarios de la llamada donación del Impuesto a la Renta, recibirán anualmente en compensación y con cargo al Presupuesto General del Estado un valor equivalente a lo recibido por el último ejercicio económico, que se ajustará anualmente conforme el deflactor del Producto Interno Bruto; y, que el Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo establecerá los parámetros y mecanismo de compensación;

Que mediante oficio No. 13990 de 21 de mayo de 2021, la Procuraduría General del Estado, emitió pronunciamiento señalando que la compensación por donación del impuesto a la renta prevista en la Disposición General Segunda de la Ley Reformativa Para la Equidad Tributaria en el Ecuador, si bien se realiza con cargo al Presupuesto General del Estado, constituye un fondo que fue otorgado mediante ley a ciertas entidades de educación superior, como resarcimiento por la eliminación de una previsión tributaria que les favorecía, cuyos parámetros, mientras dicha norma legal rija, le corresponde establecer al Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, en aplicación del principio de progresividad; y que dicha compensación, al ser un fondo económico establecido y sujeto a esa ley, integra el patrimonio de las instituciones de educación superior, según lo establecido en el literal n) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que mediante oficio No. 14723 de 13 de julio de 2021, la Procuraduría General del Estado emitió pronunciamiento ratificando el pronunciamiento contenido en el oficio No. 13990 de 21 de mayo de 2021, señalando además que la Disposición General Segunda de la Ley Reformativa Para la Equidad Tributaria en el Ecuador está vigente y que la compensación que se impone en aquella no constituye un beneficio destinado para todas las instituciones de educación superior, sino que corresponde a un monto o fondo fijado por la mencionada ley, reservado únicamente para ciertos beneficiarios que son las instituciones de educación superior que al 2007 recibían donaciones por impuesto a la renta;

Que la Corte Constitucional, en Sentencia No. 9-20-IA/20 de 31 de agosto de 2020 sobre la aplicación del principio de progresividad, ha manifestado que el Estado está prohibido de reducir los niveles de protección de los derechos vigentes o incluso derogarlos, además que las decisiones de la Función Ejecutiva no pueden empeorar injustificadamente las condiciones generales en el ejercicio de un derecho;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 141 y, los numerales 3, 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Deléguese al órgano rector de la política pública de educación superior, establecer los parámetros y mecanismos de compensación para la aplicación de la Disposición General Segunda de la Ley Reformativa Para la Equidad Tributaria en el Ecuador.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:**

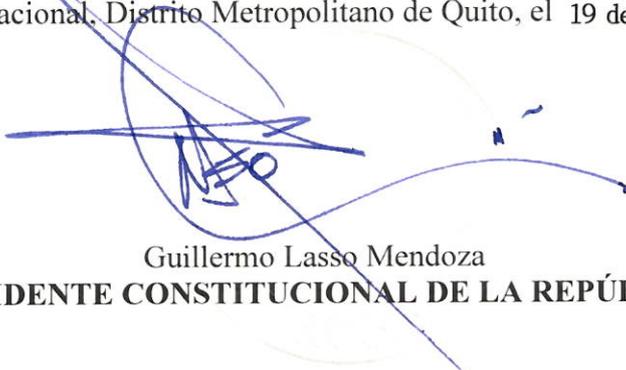
Considerando que la aplicación de los porcentajes determinados mediante fórmula de distribución de recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades y escuelas politécnicas, aprobada mediante Resolución RPC-SE-29 No. 085-2021 del Consejo de Educación Superior de fecha 18 de agosto de 2021, se realiza en un ejercicio fiscal en ejecución para el año fiscal 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá compensar entre los componentes de FOPEDEUPO, Compensación, Gratuidad y Funcionamiento sin afectar las asignaciones totales de las universidades y escuelas politécnicas, solamente en el supuesto que no se puedan aplicar los porcentajes correspondientes al rubro de Compensación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, al Ministerio de Economía y Finanzas de conformidad a sus competencias y facultades.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de agosto de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 25 de agosto del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 168

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, el dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 23 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que el Consejo Nacional de Planificación estará conformado, entre otros, por el Presidente de la República, siete delegados de la función ejecutiva designados por el Presidente de la República, y con participación del Ministro de Economía y Finanzas;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo dispone que el Presidente de la República en ejercicio de su facultad de organización podrá crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera que sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y, los literales d) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

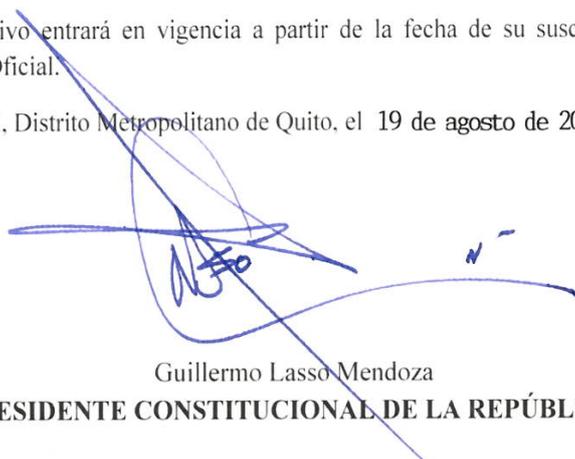
**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Reformar el Decreto Ejecutivo No. 76 de 15 de junio de 2021. Sustitúyase el numeral 1 del artículo 1 por el siguiente texto "1. Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables".

**Artículo 2.-** Nombrar a la máxima autoridad de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República como delegado del Presidente de la República para presidir el Consejo Nacional de Planificación, con voz y voto dirimente. Cuando así lo disponga, el Presidente de la República actuará como Presidente del Consejo Nacional de Planificación de conformidad con la Ley.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de agosto de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 25 de agosto del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 169

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior faculta el nombramiento de cargos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior;

Que mediante nota verbal, la Embajada de la República Argentina en Ecuador, comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación del señor Xavier Monge Yoder como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Argentina; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República:

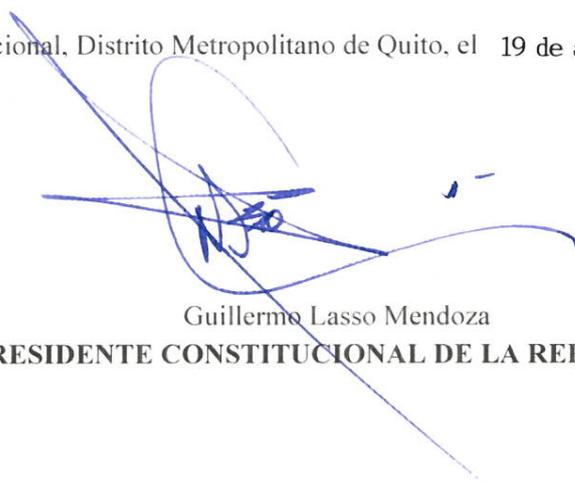
**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Nombrar al señor Xavier Monge Yoder como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Argentina.

**Artículo 2.-** Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de agosto de 2021.

  
Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 25 de agosto del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 170

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 147 de la Constitución de la República, en su numeral 5, establece entre las atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: “(...) 5. *Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.*”;

Que el artículo 261, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “*el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento*”;

Que el artículo 286 de la Constitución de la República, en lo referente al manejo de las finanzas públicas dispone: “*Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. - Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes*”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “*La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP*”;

Que el numeral 10 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de los deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP es: “*Aumentar y rebajar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado. Para las modificaciones que impliquen un incremento que supere el 5% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional, el ente rector de las finanzas públicas se sujetará al procedimiento previsto en este Código y su Reglamento*”;

Que el artículo 78 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en lo relacionado a la clasificación de ingresos dispone: “*Los ingresos fiscales se clasifican en ingresos permanentes y no permanentes, y podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística.*

*Ingresos permanentes: Son los ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos públicos reciben de manera continua, periódica y previsible. La generación de ingresos permanentes no ocasiona la disminución de la*

*riqueza nacional. Por ello, los ingresos permanentes no pueden provenir de la enajenación, degradación o venta de activos públicos de ningún tipo o del endeudamiento público.*

*Ingresos no-permanentes: Son los ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, reciben de manera temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria. La generación de ingresos no-permanentes puede ocasionar disminución de la riqueza nacional. Por ello, los ingresos no permanentes pueden provenir, entre otros, de la venta de activos públicos o del endeudamiento público”;*

Que el artículo 79 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en lo relacionado a la clasificación de egresos dispone: *“Los egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes, y éstos podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística.*

*Egresos permanentes: Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter operativo que requieren repetición permanente y permiten la provisión continua de bienes y servicios públicos a la sociedad. Los egresos permanentes no generan directamente acumulación de capital o activos públicos.*

*Egresos no-permanentes: Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria que no requiere repetición permanente. Los egresos no-permanentes pueden generar directamente acumulación de capital bruto o activos públicos o disminución de pasivos. Por ello, los egresos no permanentes incluyen los gastos de mantenimiento realizados exclusivamente para reponer el desgaste del capital”;*

Que el artículo 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su inciso final establece: *“(…) Se prohíbe el endeudamiento para gasto permanente. Con excepción de los que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia; previa calificación de la situación excepcional, realizada por la Presidenta o el Presidente de la República”;*

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General declaró el brote de coronavirus como pandemia global, solicitando a los Estados gubernamentales por intermedio de sus respectivos representantes, arbitrar las acciones y medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad de la población en general y, de los prestadores de servicios en el sector de la salud, así como, realizar los protocolos pertinentes para evitar la propagación del virus.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional debido al brote del COVID-19; con el propósito de impedir su propagación y prevenir un posible contagio masivo de la población.

Que mediante Decretos Ejecutivos Nro. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020; 1052 de 15 de mayo de 2020; 1074 de 15 de junio de 2020 y 1126 de 14 de agosto de 2020, el señor Presidente de la República declaró estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia del COVID-19 en el país, y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano;

Que mediante Oficio No. MEF- DM-2021-0386-O de 19 de agosto de 2021, dirigido a la Presidencia de la República el Ministro de Economía y Finanzas, solicitó que, al amparo del mandato del artículo 286 de la Constitución de la República, en concordancia con el inciso final del artículo 126 e inciso final del artículo 129 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se califique la excepcionalidad para que los egresos permanentes para salud, educación y justicia financiados con ingresos no permanentes conforme se hará constar en los Presupuestos Generales del Estado durante los ejercicios fiscales de los años 2021, 2022 y 2023, lo que permitirá el sinceramiento de cifras económicas en los Estados Financieros del Estado ; y,

En ejercicio de la facultad y atribuciones que le confieren la Constitución y la Ley,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.-** Declárese la situación de excepcionalidad para que los egresos permanentes para salud, educación y justicia puedan ser financiados con ingresos no permanentes lo que se hará constar en los Presupuestos Generales del Estado de los ejercicios fiscales de los años 2021, 2022 y 2023.

**Artículo 2.-** Se dispone al Ministerio de Economía y Finanzas que asegure la regularización y estabilización de la gestión de las finanzas públicas, con el objeto de que a partir de la proforma del Presupuesto General del Estado para el año 2024, se ratifique el cumplimiento de la regla fiscal que exige que el gasto permanente sea financiado única y exclusivamente con recursos permanentes.

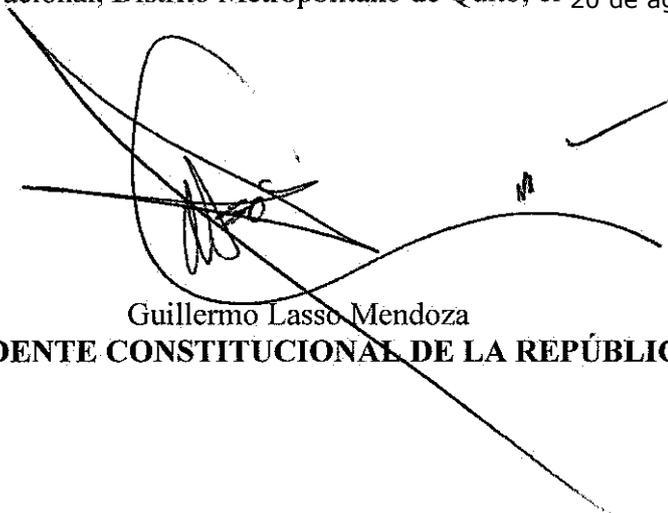
### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** El ente rector de las Finanzas Públicas emitirá las directrices y lineamientos correspondientes a las entidades ejecutoras de gasto vinculado a salud, educación y justicia para coordinar la reestructuración y ajuste de sus presupuestos institucionales.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de agosto de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Guillermo Lasso', is written over a large, faint circular stamp. The signature is somewhat stylized and overlaps the stamp.

Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 25 de agosto del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

#### **Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Decreto Ejecutivo N° 171*

**GUILLERMO LASSO MENDOZA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

*Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;*

*Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior faculta el nombramiento de cargos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior;*

*Que, mediante nota verbal, la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos en Ecuador, comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación del señor Francisco Carrión Mena, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de México; y,*

*En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República:*

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** *Nombrar al señor Francisco Carrión Mena, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de México.*

**ARTÍCULO 2.-** *Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.*

*Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*

*Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de agosto de 2021.*

*Guillermo Lasso Mendoza*  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 25 de agosto del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Decreto Ejecutivo N° 172****GUILLERMO LASSO MENDOZA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

*Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;*

*Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante decreto ejecutivo, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se haya obtenido el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;*

*Que mediante nota verbal, la Embajada de la República de El Salvador en Ecuador, comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación de la señora Laura Raquel Donoso González, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Gobierno de El Salvador; y,*

*En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República:*

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** *Nombrar a la Embajadora del Servicio Exterior Laura Raquel Donoso González, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Gobierno de El Salvador.*

**ARTÍCULO 2.-** *Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.*

*Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*

*Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de agosto de 2021.*

*Guillermo Lasso Mendoza*  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 25 de agosto del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.